

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

079 K

16 de octubre 2025.

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Giuliana Bugarini Torres

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corregidor de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8º; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1º, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 5º Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15; TODOS ELLOS DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XÓCHITL GABRIELA RUIZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva.
LXXVI Legislatura. H. Congreso del
Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente:

La que suscribe, diputada Xóchitl Gabriela Ruiz González, con fundamento en el artículo 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 8º; y se adicionan el párrafo segundo del artículo 1º, los párrafos segundo y tercero del artículo 5º, y el último párrafo del artículo 15; todos ellos de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Periódico Oficial del Estado de Michoacán es el medio de difusión oficial de los actos jurídicos, administrativos y legislativos en la entidad. Su función es esencial para la transparencia gubernamental y la certeza jurídica, ya que a través de su publicación se formalizan disposiciones normativas, acuerdos y resoluciones de las autoridades estatales y municipales. Sin embargo, el modelo actual presenta diversas problemáticas que afectan su eficacia, tales como la falta de plazos específicos para la publicación de documentos, lo que provoca retrasos innecesarios en la publicidad de normas y actos administrativos, así como la ausencia de reconocimiento jurídico a la publicación digital, lo que limita su alcance y uso oficial.

En un mundo cada vez más digitalizado, la utilización de medios tecnológicos en la difusión de información gubernamental es una necesidad impostergable. Actualmente, la demora en la publicación de documentos puede generar incertidumbre y afectar tanto a ciudadanos como a empresas y organismos públicos, ya que el acceso a la normatividad vigente es fundamental para la toma de decisiones informadas. Esta reforma busca establecer plazos máximos para la publicación de documentos, asegurando que los actos jurídicos y administrativos sean difundidos de manera eficiente y oportuna, sin que existan retrasos injustificados que puedan generar perjuicios a terceros.

Por otra parte, es crucial garantizar la validez legal de los documentos digitales publicados en el

portal oficial del Periódico Oficial del Estado. En la actualidad, la versión digital solo es considerada como una herramienta de consulta y carece de reconocimiento jurídico pleno, lo que limita su utilidad y genera dependencia de la versión impresa. Con esta reforma, se equipará la validez de la publicación digital con la impresa, implementando mecanismos de autenticidad como firmas electrónicas avanzadas y sellos de tiempo certificados. Esto no solo permitirá que los documentos electrónicos tengan seguridad jurídica, sino que también agilizará su acceso y reducirá costos asociados a la impresión y distribución física.

Asimismo, se establece la obligación de garantizar accesibilidad y transparencia, asegurando que los documentos publicados en formato digital sean de acceso libre y permanente. Esto permitirá que cualquier ciudadano, empresa u organismo público pueda consultar en línea la normativa vigente sin restricciones, fortaleciendo el principio de publicidad de los actos del Estado y alineando la normativa con el uso de tecnologías de la información en la administración pública.

Por lo tanto, esta reforma representa un avance significativo en la modernización del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, asegurando que la publicación de documentos oficiales sea ágil, confiable y accesible, sin perder su valor jurídico. Con ello, se fortalece la seguridad legal de los ciudadanos y se fomenta un Gobierno Digital eficiente, eficaz y transparente en beneficio de toda la sociedad michoacana.

Para los efectos de mejor ilustración se presenta cuadro comparativo

LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTA
Artículo 1º. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la publicación del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.	Artículo 1º... ... El Periódico Oficial del Estado de Michoacán tendrá versiones en formato impreso y digital. La publicación en formato digital, realizada a través del portal oficial del Gobierno del Estado, tendrá la misma validez legal que la versión impresa, garantizando su autenticidad mediante mecanismos tecnológicos adecuados.

Artículo 5º. Tratándose de publicaciones de los Poderes Legislativo y Judicial, que no requieran de la	Artículo 5º. ...
sanción previa del Ejecutivo del Estado, éste las ordenará sin más trámite.	Los documentos enviados para su publicación en el Periódico Oficial del Estado deberán ser publicados en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de su recepción oficial. En casos de emergencia o actos de alta prioridad gubernamental, la publicación deberá realizarse en un plazo no mayor a 48 horas previa solicitud debidamente justificada. Las publicaciones en formato digital deberán realizarse de manera simultánea con la versión impresa, garantizando la accesibilidad y disponibilidad del documento en línea a partir de la fecha de publicación oficial.
Artículo 8º. En el Portal de Internet del Gobierno del Estado, deberá publicarse una versión digital del Periódico Oficial, la que servirá de medio de consulta y carecerá de valor legal.	Artículo 8. En el Portal de Internet del Gobierno del Estado deberá Publicarse una versión digital del Periódico Oficial, la cual tendrá plena validez jurídica. Para garantizar su autenticidad, deberá contar con Mecanismos de firma electrónica Avanzada y sellos de tiempo
Artículo 15. Estarán exentas de pago las inserciones en el Periódico Oficial ordenadas por los gobiernos Federal, Estatal o Municipales y los respectivos organismos públicos descentralizados, siempre que se trate de asuntos oficiales.	certificados por una autoridad competente, conforme a la legislación aplicable en materia de documentos electrónicos y gobierno digital. Artículo 15. El Periódico Oficial del Estado deberá garantizar la disponibilidad permanente de los documentos publicados en su versión digital, estableciendo mecanismos de consulta y descarga que permitan el acceso libre a la información. Cualquier modificación o rectificación en los documentos publicados deberá incluir una nota explicativa en la versión digital.

Con estas modificaciones se garantiza:

- I. Seguridad en los Plazos Máximos de Publicación
- II. La Validez Legal de la Publicación Digital
- III. La Validación y Seguridad Jurídica de las Publicaciones Digitales
- IV. La Accesibilidad y Transparencia para todos los usuarios del servicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía siguiente proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforma el artículo 8º; y se adicionan el párrafo segundo del artículo 1º, los párrafos segundo y tercero del artículo 5º, y el último párrafo del artículo 15; todos ellos de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 1º. ...

...

El Periódico Oficial del Estado de Michoacán tendrá versiones en formato impreso y digital. La publicación en formato digital, realizada a través del portal oficial del Gobierno del Estado, tendrá la misma validez legal que la versión impresa, garantizando su autenticidad mediante mecanismos tecnológicos adecuados.

Artículo 5º. ...

...

Los documentos enviados para su publicación en el Periódico Oficial del Estado deberán ser publicados en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de su recepción oficial. En casos de emergencia o actos de alta prioridad gubernamental, la publicación deberá realizarse en un plazo no mayor a 48 horas previa solicitud debidamente justificada.

Las publicaciones en formato digital deberán realizarse de manera simultánea con la versión impresa, garantizando la accesibilidad y disponibilidad del documento en línea a partir de la fecha de publicación oficial.

Artículo 8º. En el Portal de Internet del Gobierno del Estado, deberá publicarse una versión digital del Periódico Oficial, la cual tendrá plena validez jurídica. Para garantizar su autenticidad, deberá contar con mecanismos de firma electrónica avanzada y sellos de

tiempo certificados por una autoridad competente, conforme a la legislación aplicable en materia de documentos electrónicos y gobierno digital.

Artículo 15. ...

...

El Periódico Oficial del Estado deberá garantizar la disponibilidad permanente de los documentos publicados en su versión digital, estableciendo mecanismos de consulta y descarga que permitan el acceso libre a la información. Cualquier modificación o rectificación en los documentos publicados deberá incluir una nota explicativa en la versión digital.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 60 días naturales para implementar los mecanismos tecnológicos necesarios para garantizar la autenticidad de las publicaciones digitales.

MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO. Palacio del Poder Legislativo, a la fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Xóchitl Gabriela Ruiz González









www.congresomich.gob.mx

